



**Comité de Transparencia**

**CT-078-2024**

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2024

**Visto:** Para resolver el expediente **CT-078-2024**, respecto de la clasificación de la información como parcialmente reservada de los Estados Financieros dictaminados que proporciona la Gerencia de Contabilidad, así como del Informe de Gestión Gubernamental 2018 – 2024 de ASA proporcionado por la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, y, en su caso, la aprobación de las versiones públicas correspondientes que se presentan para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

**ANTECEDENTES**

I. Con fecha cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que, en su Título Quinto, establece las obligaciones de transparencia para los sujetos obligados, de manera particular, la de poner a disposición de los particulares la información que señala en las 48 fracciones de su artículo 70, además de las específicas establecidas en la misma Ley, por medio de los sitios de internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Además de imponer a dichos sujetos obligados la responsabilidad de proteger los datos personales que tengan en su posesión, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los mismos a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Tampoco podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.

II. Trimestralmente la Unidad de Transparencia solicita a las áreas que en términos de los artículos 70, 71, 80, 81, 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 68, 69 74, 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tienen fracciones asignadas y, por ende, el deber de actualizar la información conforme a la Tabla de actualización establecida en los Lineamientos Técnicos Generales, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones generales y específicas asignadas a este Organismo, informen sus respectivas actualizaciones.

III. Con fecha tres de septiembre del dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Contabilidad**, mediante oficio D23/249/2024 emitido el día veintinueve de agosto de la presente anualidad, para poner a consideración del Comité de Transparencia los **Estados financieros dictaminados por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2024**, para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente reservado, y apruebe su versión pública con base en los siguientes elementos:

“...”

**PRUEBA DE DAÑO**





**JUSTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN Y PRUEBA DE DAÑO**

**FUNDAMENTO**

- Artículo 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, Lineamiento Trigésimo.

A continuación, se expone el detalle de la fundamentación citada por la cual se considera que la divulgación de la información clasificada puede entorpecer la estrategia jurídica y las acciones legales que se encuentran en curso.

**ORDENAMIENTOS LEGALES DE LA FUNDAMENTACIÓN**

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**“Artículo 100.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.

**Artículo 104.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;





Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Lineamiento Trigésimo. De conformidad con el Artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

MOTIVACIÓN

Bajo ese orden de ideas, es evidente que la Información reservada en los Estados Financieros Contables Dictaminados del periodo comprendido del 1º de enero al 30 de junio de 2024, forma parte de las constancias relativas a diversos procedimientos extrajudiciales y judiciales entablados por el área jurídica del Organismo, en contra de diversos clientes que han incurrido en incumplimiento respecto de sus obligaciones de pago, y también por los juicios en trámite de resolución de índole administrativo, agrario, civil, mercantil y laboral en contra del Organismo; mismos que aún no han causado estado, por lo que resulta evidente que la misma forma parte de documentación relativa a un procedimiento judicial o administrativo, seguido en forma de juicio, en el que el Organismo es parte, información que se considera reservada de conformidad con lo dispuesto en la fracción XI, del Artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como lo establecido en el Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, es por ello que se solicita al Comité de Transparencia aprobar la clasificación del documento solicitado de acuerdo a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

1.- El derecho de acceso a la información encuentra su cimiento a partir de lo dispuesto en el Artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se precisa que la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

En relación con el precepto constitucional antes referido, se obtiene que la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados del Estado encuentra como excepción aquella que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos por el legislador federal cuando de su propagación pueda derivarse perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

Asimismo, en el Artículo 98, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley;





En este sentido, debemos entender que el derecho de acceso a la información no es absoluto, sino que encuentra sus limitaciones, en los supuestos y bajo las condiciones que la propia ley de la materia establece, debiéndose realizar en cada caso concreto, un análisis respecto de la restricción propuesta, a efecto de que ésta sea la menos restrictiva al derecho a la información, sin que la divulgación de la información pueda acarrear un daño o perjuicio, ya sea, la seguridad nacional o al interés público.

2.- El artículo 110, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece un catálogo genérico de supuestos bajo los cuales debe reservarse la información. Para el caso en particular, se identifica que la causal que expresamente le otorga el carácter de reservada a la información señalada en los Estados Financieros Contables Dictaminados del periodo comprendido del 1º de enero al 30 de junio de 2024, es la establecida en la fracción XI, del precepto legal invocado, mismo que a la letra se transcribe:

*"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*

Asimismo, en el numeral Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se establecen los elementos que se deben acreditar para clasificar la información respecto de la causal antes invocada, y que a la letra señala:

*"Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:*

*La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y*

*Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.*

Tomando en consideración lo antes precisado, a continuación, se explican las razones por las cuales se acreditan la totalidad de los elementos antes señalados:

**A)** Consiste en la existencia de un juicio o procedimiento administrativo, seguido en forma de juicio que se encuentre en trámite.

Dicho rubro se acredita ya que, actualmente, se encuentran en trámite diversos procedimientos tanto extrajudiciales, como judiciales en contra de los clientes que presentan adeudo y cuya recuperación se encuentra pendiente por parte del área jurídica, y también por los juicios en trámite de resolución de índole administrativo, agrario, civil, mercantil y laboral en contra del Organismo en los cuales es parte en dichos procedimientos.

Los procedimientos jurisdiccionales señalados, actualmente no han causado estado.

**B)** La información aludida se refiera a constancias propias del procedimiento, lo cual se acredita con la siguiente información:





Al respecto se informa que la parte reservada en los Estados Financieros Contables Dictaminados del período comprendido del 1º de enero al 30 de junio de 2024 se refiere a información propia de los procedimientos, así como al estado procesal en que se encuentran los mismos, además de contener la opinión del área legal respecto de su posible recuperación o posibles riesgos para el Organismo, por lo que el darlo a conocer podría revelar a los deudores y/o demandantes las estrategias y acciones legales que pretende entablar el Organismo para lograr la recuperación de la cartera vencida, y para la defensa de Aeropuertos y Servicios Auxiliares; así también se refiere a la valoración probatoria dentro de los procedimientos entablados por ASA, mediante los cuales se pretende acreditar la procedencia de las acciones intentadas en contra de los deudores que presentan incumplimiento en sus obligaciones de pago.

Por lo anterior, la información en comento forma parte de la constancias y estrategias procesales que este Organismo debe seguir en los procedimientos en cita.

Al respecto se precisa que dicha información corresponde a medios de prueba y actuaciones judiciales que obran agregados a los expedientes judiciales precisados por haber sido exhibidos o presentados por ASA, en ese sentido, el concepto de "Actuaciones Judiciales" debe entenderse como el cúmulo de documentos o constancias que obran en un expediente judicial y no solo a los emitidos o practicados por la autoridad judicial, por lo que en el caso concreto, si los documentos objeto de la solicitud de información, corren agregados a los expedientes conformados con motivo de los juicios antes citados, es claro que esta corresponde a actuaciones judiciales, tal y como lo ha sostenido en reiteradas ocasiones el Poder Judicial de la Federación, por lo que para mayor claridad se citan las siguientes como criterios orientadores, sobre el particular:

Registro digital: 2000493  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Décima Época  
Materias(s): Laboral  
Tesis: VIII.4o.(X Región) I L (10a.)  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro VII, Abril de 2012, Tomo 2, página 1676  
Tipo: Aislada

**ACTUACIONES EN EL JUICIO LABORAL. DOCUMENTO QUE NO DEBE CONSIDERARSE COMO TAL.** En atención al principio de seguridad jurídica, la Junta sólo puede tomar en cuenta lo actuado en el juicio laboral; entendiéndose por actuaciones judiciales todas aquellas participaciones de las partes, así como del juzgador dentro del procedimiento, esto es, la intervención del actor y demandado que defienden sus derechos, aportan pruebas, objetan las de su contraria, así como formulan alegatos; en concordancia con la labor de la autoridad que consiste en asentar las intervenciones de aquéllos, así como ordenar el agregado de los documentos que al efecto exhiban; encomienda que propicia la inalterabilidad tanto de las constancias en su contenido propio, como del conjunto de actuaciones en el orden en que se lleva a cabo el juicio, el que deberá tener una secuencia lógica, acorde al desenvolvimiento de las etapas procesales. De lo anterior se colige que, cuando exista algún documento con el que alguna de las partes pretenda beneficiarse, sin que hubiera constancia de su petición ni de su recepción por parte de la autoridad laboral, no podrá reputarse como una actuación existente formal y materialmente en el juicio. De lo contrario, se atendería contra el equilibrio procesal y la seguridad del procedimiento, dado que la parte que no conoció de la existencia de tal documento, ni de su recepción, estaría imposibilitada para objetarla, o para actuar conforme a sus intereses, según su contenido.





CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN,  
CON RESIDENCIA EN SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA.

Amparo en revisión 158/2011. Blanca Esthela Orquíz Juárez. 19 de enero de 2012. Unanimidad de  
votos. Ponente: Pedro Guillermo Siller González Pico. Secretaria: Leticia Razo Osejo.

Registro digital: 245782  
Aislada  
Materias(s): Civil, Común  
Séptima Época  
Instancia: Sala Auxiliar  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Tomo: Volumen 91-96, Séptima Parte  
Tesis: null  
Página: 8

**ACTUACIONES JUDICIALES. CONCEPTO. El término actuaciones judiciales no sólo comprende, en sentido amplio, los acuerdos, diligencias, sentencias, etcétera, dictados o practicados por las autoridades judiciales en ejercicio de sus funciones, sino todo cuanto obra en el expediente que integra el proceso o juicio.**

Amparo directo 3299/73. Banco Canadero y Agrícola, S.A. 10 de noviembre de 1976. Cinco votos.  
Ponente: J. Alfonso Abitia Arzapalo. Secretario: Jorge Figueroa Cacho.

Nota: En el Informe de 1976, la tesis aparece bajo el rubro "ACTUACIONES JUDICIALES,  
PRUEBA DE"

Registro: 256992  
Tesis aislada  
Materia(s): Común  
Séptima Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Volumen 26, Sexta Parte  
Página: 1994

**ACTUACIONES JUDICIALES. CONCEPTO DE. Las actuaciones judiciales se forman con el conjunto de actividades desarrolladas en el curso de un juicio, por la autoridad jurisdiccional o por las partes, o sea que se constituyen por todo el cúmulo de hechos o actos efectuados dentro de un juicio por las personas que en él intervienen como partes, terceros, testigos, peritos o por la propia autoridad judicial. Este criterio se ha consignado en el Código de Procedimientos Civiles en sus artículos 58 y 67.**

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 33/70. Sucesión de Esteban Rodríguez Zepeda. 16 de febrero de 1971.  
Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Vázquez Contreras.

En ese sentido, es dable concluir que los documentos presentados como anexos a los Estados Financieros forman parte de las actuaciones judiciales que obran en los expedientes citados, puesto que han sido exhibidos por este Organismo.





Con los argumentos antes esgrimidos se acredita la causal de reserva mencionada en el presente, ya que otorgar el acceso total a los expedientes antes citados, sin las reservas correspondientes, representaría un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que revelaría datos que obran en autos de los procedimientos señalados, los cuales, aún no han causado estado.

Asimismo, se remite la presente prueba de daño en donde se aportan los elementos objetivos que permitirán demostrar que la difusión de la información solicitada causaría un daño real, demostrable e identificable a los intereses jurídicos tutelados por la norma por lo que conforme a los extremos contenidos en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se manifiesta:

**Daño real, demostrable e identificable:** La repercusión que podría traer la difusión de la información restringida en su modalidad de reservada contenida en los documentos objeto de la presente podría traducirse en un daño patrimonial, toda vez que: i) se daría a conocer la estrategia legal que ASA pretende implementar para la recuperación de la cartera vencida del Organismo, lo que ocasionaría que los clientes o deudores anticiparan las acciones legales; y ii) se daría a conocer la estrategia legal de ASA para la defensa en los juicios en trámite de resolución de índole administrativo, agrario, civil, mercantil y laboral en contra del Organismo, lo que ocasionaría que la parte demandante anticipar las acciones legales. Así las cosas, revelar dicha información podría afectar la estrategia legal que se ha diseñado para la defensa de los intereses de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

**El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda: ya que, en el caso concreto, se pone en riesgo la recuperación de los adeudos a favor del Organismo o se podría determinar una resolución desfavorable con el pago a los demandantes; recursos que tendrían que ser invertidos para mejorar la infraestructura de las instalaciones de ASA, y, en consecuencia, para mejorar la calidad del servicio público que se presta.**

**La limitación se adecua al principio de proporcionalidad:** Por otra parte, la clasificación de la información es limitativa y se adecua al principio de proporcionalidad, representando así el medio menos restrictivo disponible, en virtud de que la presente reserva se limita a los elementos que forman parte integrante de las constancias que corresponden a los procedimientos en cita, y se da acceso a los restantes Estados Financieros Contables Dictaminados del periodo comprendido del 1º de enero al 30 de junio de 2024.

En este sentido, como ya se dijo, el derecho de acceso a la información encuentra sus limitantes en la no afectación del interés general, que para el caso concreto, se ve configurado en el derecho a la impartición de justicia mediante los procedimientos extrajudiciales y judiciales que se han promovido por Aeropuertos y Servicios Auxiliares, el cual debe ser permanente y no admite excepción alguna, pues este derecho no admite limitaciones o restricciones respecto a la facultad de las personas de acudir ante la autoridad ya sea administrativa o judicial a dirimir las controversias que se presente en sus relaciones comerciales o legales, por lo que se considera, debe prevalecer la limitante propuesta respecto a la publicación de los Estados Financieros Contables Dictaminados del periodo comprendido del 1º de enero al 30 de junio de 2024.

Así pues, la reserva planteada representa la medida menos restrictiva al derecho a la información, ya que únicamente se limita a las partes que son propias a los procedimientos señalados, y se da acceso al contenido restante de los Estados Financieros Contables Dictaminados del periodo comprendido del 1º de enero al 30 de junio de 2024, por lo que no se vulnera el derecho de acceso a la información, además de que la limitante, únicamente se establece por un periodo determinado o en tanto causen estado los procedimientos en cita.

**PERIODO DE RESERVA**

Por lo que hace al plazo de reserva de la información, con fundamento en los artículos 99, párrafo segundo y 100, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionados con el numeral Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la información descrita se clasifica como reservada **por un periodo de cuatro años o hasta en tanto causen estado los juicios aludidos.**





En virtud de lo anterior se observa que la propuesta del plazo de reserva realizada es proporcional dado que solo se realiza por un tiempo definido que incluso puede anticiparse en caso de causar estado los procedimientos señalados, por lo que, ante una nueva solicitud de acceso a la información, su contenido podrá ser difundido en términos de la normativa vigente en materia de transparencia.

**RELACION DE INFORMACIÓN PROPUESTA PARA CLASIFICACIÓN COMO RESERVADA**

De lo antes expuesto, se propone la clasificación como reservada del apartado correspondiente a la información especificada:

- Nota 25 a los estados financieros, "Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo", que describe el estatus jurídico de los saldos de los clientes o en documentos por cobrar que tienen creada una Estimación por pérdida de otras cuentas incobrables a largo plazo.
- Informe sobre Pasivos Contingentes.

Elaboró

C.P. Araceli Larios Martínez  
Gerente de Contabilidad

Lcdo. Francisco Loera Aguilar  
Gerente de lo Contencioso y  
Administrativo

...

IV. Con fecha tres de septiembre del dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la Dirección de Asuntos Jurídicos, por medio de la **Gerencia de lo Contencioso y Administrativo**, mediante oficio E2.-579/2024, para poner a consideración del Comité de Transparencia el **Informe de Gestión Gubernamental de ASA 2018 - 2024**, para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente reservado, y apruebe su versión pública con base en los siguientes elementos:

“

**PRUEBA DE DAÑO**

*Derivado de las obligaciones de transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, respecto de la publicación del **Informe de Gestión Gubernamental de ASA**, en particular a los apartados “VIII.- “Convenio, procesos y procedimientos”, inciso c) “La relación de litigios o procedimientos en trámite ante otras autoridades, el monto estimado al que asciende de ser el caso, las acciones realizadas, su estado y la prioridad de atención” y XII “Prospectivas y recomendaciones sobre asuntos que se consideren pertinentes o relevantes”, esta área jurídica determinó que la información relativa a los procedimientos judiciales seguidos en contra de diversas empresas los cuales aún no han causado estado, por lo que resulta evidente que la misma forma parte de documentación relativa a procedimientos judiciales en el que el organismo es parte, así como de las estrategias procesales implementadas por ASA, información que se considera **reservada** de conformidad con lo dispuesto en la fracciones X y XI, del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como lo establecido en el Lineamiento Vigésimo Noveno y Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismo que establece,:*





“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

X.- Afecte los derechos del debido proceso”

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

“Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;
- II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;
- III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y
- IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.”

Bajo ese orden de ideas, es evidente que la información antes referida, reviste el carácter de **reservada**, es por ello que se solicita al Comité de Transparencia aprobar la clasificación de los apartados “VIII.- “Convenio, procesos y procedimientos”, inciso c) “La relación de litigios o procedimientos en trámite ante otras autoridades, el monto estimado al que asciende de ser el caso, las acciones realizadas, su estado y la prioridad de atención” y XII “Prospectivas y recomendaciones sobre asuntos que se consideren pertinentes o relevantes”, en la parte relativa a los litigios.

Lo anterior, de acuerdo a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

**1.-** El derecho de acceso a la información encuentra su cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se precisa que la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

En relación con el precepto constitucional antes referido, se obtiene que la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados del Estado encuentra como excepción aquella que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos por el legislador federal cuando de su propagación pueda derivarse perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.





Asimismo, en el artículo 98, párrafo primero, fracción I, de la LFTAIP, se establece que uno de los momentos para la clasificación de la información, es cuando se reciba una solicitud de información.

**Artículo 98.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...  
**III.** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley;

**2.-** El artículo 113, de la LGTAIP, establece un catálogo genérico de supuestos bajo los cuales debe reservarse la información. Para el caso en particular, se identifica que las causales que expresamente le otorga el carácter de reservada a la información requerida por el particular, son las establecidas en las fracciones X y XI, del precepto legal invocado, mismo que a la letra se transcribe:

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

X.- Afecte los derechos del debido proceso"

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado"

Asimismo, en los numerales Vigésimo Noveno y Trigésimo de los Lineamientos Generales, se establecen los elementos que se deben acreditar para clasificar la información respecto de la causal antes invocada, y que a la letra señala:

"Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;
- II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;
- III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y
- IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento."

Tomando en consideración lo antes precisado, a continuación, se explican las razones por las cuales se acreditan la totalidad de los elementos antes señalados:

**A)** Consiste en la existencia de un juicio que se encuentre en trámite y que Asa sea parte.





Sobre el particular se informa que a la fecha existen diversos procedimientos judiciales en contra de diversas empresas los cuales actualmente se encuentran en trámite y no han causado estado, en los cuales Aeropuertos y Servicios Auxiliares es parte.

Al respecto se precisa que dicha información corresponde a medios de prueba y actuaciones judiciales que obran agregados al expediente judicial precisado por haber sido exhibidos o presentados por ASA, en ese sentido, el concepto de "Actuaciones Judiciales" debe entenderse como el cúmulo de documentos o constancias que obran en un expediente judicial y no solo a los emitidos o practicados por la autoridad judicial, por lo que en el caso concreto, si el documento anexo a la Memoria Documental corre agregado al expediente conformado con motivo del juicio antes citado, es claro que esta corresponde a actuaciones judiciales.

Lo anterior se sustenta en las consideraciones que en reiteradas ocasiones ha sostenido el Poder Judicial de la Federación, por lo que para mayor claridad se citan las siguientes como criterios orientadores, sobre el particular:

Registro digital: 2000493

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Laboral

Tesis: VIII.4o.(X Región) 1 L (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro VII, Abril de 2012, Tomo 2, página 1676

Tipo: Aislada

**ACTUACIONES EN EL JUICIO LABORAL. DOCUMENTO QUE NO DEBE CONSIDERARSE COMO TAL.** En atención al principio de seguridad jurídica, la Junta sólo puede tomar en cuenta lo actuado en el juicio laboral; entendiéndose por actuaciones judiciales todas aquellas participaciones de las partes, así como del juzgador dentro del procedimiento, esto es, la intervención del actor y demandado que defienden sus derechos, aportan pruebas, objetan las de su contraria, así como formulan alegatos; en concordancia con la labor de la autoridad que consiste en asentir las intervenciones de aquéllos, así como ordenar el agregado de los documentos que al efecto exhiban; encomienda que propicia la inalterabilidad tanto de las constancias en su contenido propio, como del conjunto de actuaciones en el orden en que se lleva a cabo el juicio, el que deberá tener una secuencia lógica, acorde al desenvolvimiento de las etapas procesales. De lo anterior se colige que, cuando exista algún documento con el que alguna de las partes pretenda beneficiarse, sin que hubiera constancia de su petición ni de su recepción por parte de la autoridad laboral, no podrá reputarse como una actuación existente formal y materialmente en el juicio. De lo contrario, se atentaría contra el equilibrio procesal y la seguridad del procedimiento, dado que la parte que no conoció de la existencia de tal documento, ni de su recepción, estaría imposibilitada para objetarla, o para actuar conforme a sus intereses, según su contenido.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA.

Amparo en revisión 158/2011. Blanca Esthela Orquiz Juárez. 19 de enero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Pedro Guillermo Siller González Pico. Secretaria: Leticia Razo Osejo.

Registro digital: 245782

Aislada

Materias(s): Civil, Común

Séptima Época

Instancia: Sala Auxiliar



Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: Volumen 91-96, Séptima Parte

Tesis: null

Página: 8

**ACTUACIONES JUDICIALES. CONCEPTO. El término actuaciones judiciales no sólo comprende, en sentido amplio, los acuerdos, diligencias, sentencias, etcétera, dictados o practicados por las autoridades judiciales en ejercicio de sus funciones, sino todo cuanto obra en el expediente que integra el proceso o juicio.**

Amparo directo 3299/73. Banco Ganadero y Agrícola, S.A. 10 de noviembre de 1976. Cinco votos. Ponente: J. Alfonso Abitia Arzapalo. Secretario: Jorge Figueroa Cacho.

Nota: En el Informe de 1976, la tesis aparece bajo el rubro "ACTUACIONES JUDICIALES, PRUEBA DE."

Registro: 256992

Tesis aislada

Materia(s): Común

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Volumen 26, Sexta Parte

Página: 1994

**ACTUACIONES JUDICIALES, CONCEPTO DE. Las actuaciones judiciales se forman con el conjunto de actividades desarrolladas en el curso de un juicio, por la autoridad jurisdiccional o por las partes,** o sea que se constituyen por todo el cúmulo de hechos o actos efectuados dentro de un juicio por las personas que en él intervienen como partes, terceros, testigos, peritos o por la propia autoridad judicial. Este criterio se ha consignado en el Código de Procedimientos Civiles en sus artículos 58 y 67.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 33/70. Sucesión de Esteban Rodríguez Zepeda. 16 de febrero de 1971. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Vázquez Contreras.

**B)** La información aludida no sea conocida por la contraparte y que su divulgación afecte alguna de las garantías del debido proceso:

Al respecto, se informa que la información referida contiene datos de procedimientos en los cuales la contraparte de ha sido emplazada y por tanto no tiene conocimiento de los mismos, además de que, al contener el estado y opinión del área legal respecto de su posible resultado, por lo que el darlo a conocer podría revelar a las contrapartes las estrategias y acciones legales que pretende entablar el Organismo para lograr la emisión de resoluciones favorables para Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Con los argumentos antes esgrimidos se acreditan las causales de reserva mencionadas en el presente, ya que otorgar el acceso total al intimo antes citados, sin las reservas correspondientes, representaría un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que revelaría datos respecto de la estrategia legal en dichos asuntos los cuales, aún no han causado estado.

Lo anterior de conformidad con el criterio 18/09 en materia de transparencia emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que establece:



**“Estrategia procesal. En un proceso judicial, administrativo o arbitral, no procede la reserva tratándose de información ya conocida por la contraparte con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Las estrategias procesales representan una ventaja para los interesados en la medida en que son desconocidas por la contraparte. Así, lo que protege la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental al aludir a las estrategias procesales de las partes en procedimientos judiciales o administrativos, es a **todas aquellas acciones y decisiones que las partes implementan, como parte de su táctica, para provocar alguna convicción en el juzgador a efecto de acreditar sus pretensiones.** Así, el bien jurídico tutelado por la causal de reserva establecida en la fracción V del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en lo que refiere a estrategias procesales, **es precisamente que los involucrados en un procedimiento puedan mantener bajo reserva aquellos documentos que refieran a las acciones y/o decisiones que alguna de las partes adoptará en el procedimiento respectivo, desconocidas para su contraparte.**”**

Expedientes:

1920/07 Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación – Alonso Lujambio Irazábal

4217/07 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Jacqueline Peschard Mariscal

2651/08 Petróleos Mexicanos – Alonso Gómez-Robledo V.

5864/08 Instituto Politécnico Nacional – María Marván Laborde

3034/09 Pemex Exploración y Producción – Juan Pablo Guerrero Amparán”

Con los argumentos antes esgrimidos se acreditan las causales de reserva mencionadas en el presente, ya que otorgar el acceso total al documento antes citado, sin las reservas correspondientes, representaría un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que revelaría datos que obran en autos del procedimiento señalado, el cual, aún no ha causado estado.

Asimismo, se remite la presente prueba de daño en donde se aportan los elementos objetivos que permitirán demostrar que la difusión de la información solicitada causaría un daño real, demostrable e identificable a los intereses jurídicos tutelados por la norma por lo que conforme a los extremos contenidos en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se manifiesta:

**Daño real, demostrable e identificable** La repercusión que podría traer la difusión de la información restringida en su modalidad de reservada contenida en el documento objeto de la presente podría traducirse en un daño patrimonial, toda vez que se daría conocer la estrategia legal que ASA tiene implementada para la recuperación de los adeudos a cargo del cliente en comento. Así las cosas, revelar dicha información podría afectar la estrategia legal que se ha diseñado para la defensa de los intereses de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

**El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda: ya que, en el caso concreto, se pone en riesgo la recuperación de los adeudos a favor del Organismo por lo que se podría emitir una resolución desfavorable; recursos que tendrían que ser invertidos para mejorar la infraestructura de las instalaciones de ASA, y, en consecuencia, para mejorar la calidad del servicio público que se presta.**

**La limitación se adecua al principio de proporcionalidad:** Por otra parte, la clasificación de la información es limitativa y se adecua al principio de proporcionalidad, representando así el medio menos restrictivo disponible, **en virtud de que la presente reserva se limita a los elementos que forman parte integrante de las constancias que corresponden al juicio señalado y se da acceso al contenido completo del Informe de Gestión Gubernamental.**





En este sentido, como ya se dijo, el derecho de acceso a la información encuentra sus limitantes en la no afectación del interés general, que para el caso concreto, se ve configurado en el derecho a la impartición de justicia mediante el procedimiento judiciales que se han promovido por Aeropuertos y Servicios Auxiliares, el cual debe ser permanente y no admite excepción alguna, pues este derecho no admite limitaciones o restricciones respecto a la facultad de las personas de acudir ante la autoridad judicial a dirimir las controversias que se presente en sus relaciones comerciales o legales, por lo que se considera, debe prevalecer la limitante propuesta respecto a la publicación de la información señalada.

Así pues, la reserva planteada representa la medida menos restrictiva al derecho a la información, ya que únicamente se limita a las partes que son propias al procedimiento señalado, y se da a acceso al contenido restante del Informe de Gestión gubernamental, por lo que no se vulnera el derecho de acceso a la información, además de que la limitante, únicamente se establece por un periodo determinado o en tanto cause estado el procedimiento en cita.

**3.- Plazo de reserva.** Por lo que hace al plazo de reserva de la información, con fundamento en los artículos 100, párrafo segundo y 101, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionados con el numeral Trigésimo Cuarto de los Lineamiento Generales, la información descrita se clasifica como reservada por esta Gerencia de lo Contencioso y Administrativo **por un periodo de cinco años o hasta en tanto causen estado los juicios aludidos.**

En virtud de lo anterior se observa que la propuesta del plazo de reserva realizada por esta Gerencia de lo Contencioso y Administrativo es proporcional dado que solo se realiza por un tiempo definido que incluso puede anticiparse en caso de causar estado los juicios señalados.

Por lo anterior, se solicita a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información referida por los motivos expuestos.

...".

Vistos los antecedentes del expediente **CT-077-2024**, respecto al cumplimiento de las obligaciones de transparencia, se señalan los siguientes:

### CONSIDERANDOS

1. Que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, como sujeto obligado de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe poner a disposición de la sociedad diversa información para cumplir con sus obligaciones de transparencia, tanto generales como específicas, que le imponen los artículos 70, 71, 80, 81, 82 de la Ley General señalada, y 68, 69, 74, 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, con el fin de cumplir dichas obligaciones, requiere hacer públicos los documentos que generan.
2. Que la propia Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, les impone a los sujetos obligados, el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales que posean a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Además de obligarlos a no difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.
3. Que, en la versión pública de los **Estados financieros dictaminados por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2024**, presentada por la **Gerencia de Contabilidad**, se testó información reservada, consistente en la **Nota 25, Derechos a recibir efectivo o equivalente a largo plazo y el Informe sobre pasivos contingentes**, por lo que su difusión podría traer como riesgo la recuperación de los adeudos a favor del Organismo o se podría determinar una resolución desfavorable con el pago a los demandantes, vulnerando el patrimonio del Estado Mexicano, particularmente, el de este Organismo; recursos que tendrían que ser invertidos



para mejorar la infraestructura estratégica Federal de las instalaciones de ASA, y, en consecuencia, para mejorar la calidad del servicio público que se presta en beneficio del bien común de la sociedad mexicana.

4. Que la propia Gerencia de Contabilidad, señaló que la reserva parcial de los **Estados financieros dictaminados por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2024**, será por **4 años**.

5. Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, por medio de la **Gerencia de lo Contencioso y Administrativo**, testó información reservada que obra en el **Informe de Gestión Gubernamental de ASA 2018 - 2024**, consistente en:

- "VIII.- "Convenio, procesos y procedimientos", inciso c) "La relación de litigios o procedimientos en trámite ante otras autoridades, el monto estimado al que asciende de ser el caso, las acciones realizadas, su estado y la prioridad de atención" y
- XII "Prospectivas y recomendaciones sobre asuntos que se consideren pertinentes o relevantes".

Lo anterior, debido a que forma parte de documentación relativa a procedimientos judiciales en el que el organismo es parte, así como de las estrategias procesales implementadas por ASA, los cuales no han causado estado y que podrían poner en riesgo la exitosa gestión de dichos casos, poniendo en riesgo el patrimonio del Estado mexicano, particularmente del administrado por este Organismo.

6. Que la propia Gerencia de lo Contencioso y Administrativo, señaló que la reserva parcial del Informa de Gestión Gubernamental 2018 – 2024 de ASA, será por **5 años**.

7. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 113 fracciones X y XI, que a la letra señala lo siguiente:

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

X. Afecte los derechos del debido proceso;

...

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado."

8. Que los artículos 98, fracción III, 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, que a la letra dicen:

"Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley."

..."

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado."

...



9. Que el lineamiento Trigésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señalan textualmente lo siguiente:

*“Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:*

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y*
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.”*

*...”.*

Por lo expuesto y fundado se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 98, fracción III y 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en el Lineamiento Trigésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares **CONFIRMA** la clasificación como parcialmente **RESERVADA** por **cuatro años**, y aprueba la versión pública de los **Estados financieros dictaminados por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2024**, que fue proporcionado por la **Gerencia de Contabilidad**, respecto de la información que se elimina, consistente en la **Nota 25, Derechos a recibir efectivo o equivalente a largo plazo y el Informe sobre pasivos contingentes**; cuya divulgación no contribuye a la rendición de cuentas de la gestión pública, motivo por el cual se aprueba la reserva parcial de la información, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este Organismo, y se ordena su publicación.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 98, fracción III y 110, fracciones X y XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en el Lineamiento Trigésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares **CONFIRMA** la clasificación como parcialmente **RESERVADA** por **cinco años**, y aprueba la versión pública del **Informe de Gestión Gubernamental 2018 – 2024 de ASA**, que fue proporcionado por la **Gerencia de lo Contencioso y Administrativo**, respecto de la información que se elimina, consistente en:

- *“VIII.- “Convenio, procesos y procedimientos”, inciso c) “La relación de litigios o procedimientos en trámite ante otras autoridades, el monto estimado al que asciende de ser el caso, las acciones realizadas, su estado y la prioridad de atención” y*
- *XII “Prospectivas y recomendaciones sobre asuntos que se consideren pertinentes o relevantes”.*

Lo anterior, debido a que forma parte de documentación relativa a procedimientos judiciales en el que el organismo es parte, así como de las estrategias procesales implementadas por ASA, los cuales no han causado estado y que podrían poner en riesgo la exitosa gestión de dichos casos, poniendo en riesgo el patrimonio del Estado mexicano, particularmente del administrado por este Organismo, motivo por el cual se aprueba la reserva





parcial de la información, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este Organismo, y se ordena su publicación.

Así lo resolvieron por unanimidad los Miembros del Comité de Transparencia; en ausencia del Coordinador de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, firma en suplencia de conformidad con lo estipulado en los artículos 35, 36 fracción XIII y XIV, 88 y 89 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como el oficio ASA/A/113/2023, el Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, Ing. Fidencio Valero Hernández; el Mtro. Rafael Zepeda Martínez, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control Específico en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, Mtro. Rogelio Arturo Aviña Martínez, con fundamento en el artículo 5 de los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares y el Lcdo. Armando Antonio Soto, Gerente de Servicios Generales, en suplencia de la Coordinación de Archivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de los Lineamientos en cita; lo anterior, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

“En ausencia del Coordinador de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, firma en suplencia de conformidad con los artículos 35, 36 fracción XIII y XIV, 88 y 89 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como el oficio ASA/A/113/2023, el Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, **Ing. Fidencio Valero Hernández**”.

**Mtro. Rafael Zepeda Martínez**  
Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control Específico en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

**Lcdo. Armando Antonio Soto**  
Gerente de Servicios Generales en  
suplencia de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución **CT-078-2024**

